

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

QUE CELEBRAN

**LA EMPRESA GRAHAM PACKAGING PLASTIC
PRODUCTS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,**

Y

**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE HIDALGO**

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **GRAHAM PACKAGING PLASTIC PRODUCTS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. MARTIN CUEVA CANO**, SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**GRAHAM**" Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MAESTRO HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL **MAESTRO ADOLFO PONTIGO LOYOLA**, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA UAEH**" Y EN LO SUCESIVO CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "**PARTES**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "GRAHAM" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- A. Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la escritura pública 1,283 de fecha de 2 de agosto de 1978, otorgada ante la fe del Notario Público 4 del Municipio de Tultitlán, Estado de México, Lic. David Roberto Chapela Cota e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México bajo la partida dos, volumen primero, libro primero, el día 23 de febrero de 1979.
- B. Cuenta con las facultades y la capacidad necesaria para suscribir el presente Convenio General, tal y como consta en la escritura pública 56,434 de fecha 17 de mayo de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público 1 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Municipio de Tlalnepantla de Baz bajo el folio electrónico 15097*9 el día 10 de septiembre de 2007, facultades que a la fecha de firma del presente Convenio General no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.
- C. Que señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Industria 1, Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, Estado de México, México, 54090.
- D. Que se dedica a la fabricación, distribución y venta de productos plásticos fabricados de una o más capas de materiales termoplásticos y cualquier molde, maquinaria o equipo que se fabriquen o procesen de cualquier forma y todos los artículos que sean hechos de material termoplástico mediante cualquier proceso, entre otras, contando con Registro Federal de Contribuyentes número GPP780802NQ4.
- E. Derivado de los convenios de colaboración científica y tecnológica y/o los convenios específicos que existen o pudieran llegar a existir entre las Partes, ambas tendrán acceso a cierta Información Confidencial propiedad de cada una de ellas, por lo que es su deseo, celebrar el presente convenio de confidencialidad a fin de regular el intercambio y secrecía que se deberá dar a dicha información.

F. DE "LA UAEH", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- A. Es un Organismo Público Descentralizado y Autónomo dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su Ley Orgánica vigente de fecha 4 de mayo de 1977, y su última reforma de fecha 7 de junio de 2010. cuyos fines son:
 - Organizar, impartir y fomentar la educación de bachillerato, profesional-media, profesional y de posgrado, así como las alternativas laterales en cada nivel educativo.

- Fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país.
- Difundir la cultura en toda su extensión con elevado propósito social.

- B. Que mediante Acta 284 de fecha 8 de abril de 2011, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, designó como Rector al Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy, según lo dispuesto por los artículos 19 y 22, fracción XI, de su Ley Orgánica vigente y 46, fracción V, del Estatuto General de esta Institución Educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar actos jurídicos para el buen funcionamiento de la Universidad. facultad que a la fecha de firma del presente Convenio General, no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.
- C. El Secretario General, el Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, dentro de las facultades que le confiere el artículo 70, fracción IX, del Estatuto General, tiene la de refrendar con su firma los actos jurídicos celebrados por el Rector a nombre de la "UAEH".
- D. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: UAE 610303-799. otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- E. Que para los efectos legales que se deriven de la firma del presente "Convenio" señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Mariano Abasolo 600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000, México.
- F. Derivado de los convenios de colaboración científica y tecnológica y/o los convenios específicos que existen o pudieran llegar a existir entre las Partes, ambas tendrán acceso a cierta Información Confidencial propiedad de cada una de ellas, por lo que es su deseo, celebrar el presente convenio de confidencialidad a fin de regular el intercambio y secrecía que se deberá dar a dicha información.

III. De Ambas "**Partes**":

- A. Que es interés de las Partes que la Información Confidencial se mantenga en tal carácter, es decir, que se mantenga en secreto y no sea divulgada ni se haga uso de ella para cualquier fin distinto a los mencionados en el presente.
- B. Cualquiera de ellas, en virtud de la naturaleza de este Convenio, podrá constituirse como Parte Receptora o Parte Emisora de la Información Confidencial, según dichos términos se definen más adelante.

DEFINICIONES

Información Confidencial: Se entenderá por información confidencial toda información ya sea oral, impresa, o contenida en cualquier otro medio, incluso los medios electrónicos o electromagnéticos, propiedad de las Partes o de sus empresas afiliadas o subsidiarias y que se refiera enunciativa pero no limitativamente a: las ideas, fórmulas, manuales, sistemas, procedimientos, informes, reportes técnicos, minutas, presupuestos, diseños, dibujos industriales, invenciones, descubrimientos, conceptos, procesos, fórmulas, conocimientos (know-how), mejoras, información, instalaciones, equipo herramientas, materiales, métodos, técnicas, resultados de pruebas, reportes, certificados, especificaciones, manuales de operación, invenciones, información confidencial de terceros, secretos industriales, solicitudes de patentes, patentes, software, derechos de autor, información técnica, industrial, financiera y comercial, propuestas de negocios, estructura organizacional y corporativa de la sociedad, planes, proyecciones de mercado, estados de resultados, estados financieros, inventarios, desarrollo de

productos, patrones, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas, nombres comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, procesos de ingeniería, fabricación y/o distribución, comparaciones, y cualquiera otro documento al que le den el carácter de confidencial, incluyendo la información relativa a la participación de las Partes en el presente convenio y las negociaciones del mismo.

PARTE DIVULGANTE. Tendrá tal carácter la Parte que ponga a disposición de su contraparte Información Confidencial que, al hacerse del conocimiento de un tercero, sin su previo consentimiento, le ocasione un daño o perjuicio económico.

PARTE RECEPTORA. Tendrá tal carácter la Parte que reciba a su resguardo Información Confidencial propiedad de la Parte Divulgante, la cual se obliga a no hacerla del conocimiento de un tercero, bajo pena de indemnizar a la Parte Divulgante en los términos y condiciones que en este convenio se establecen.

Vistas las declaraciones y definiciones anteriores, ambas Partes convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Ambas Partes acuerdan celebrar el presente convenio a fin de establecer y regular las condiciones bajo las cuales se intercambiarán cierta Información Confidencial. Ninguna de las Partes ni sus empresas afiliadas podrán (i) distribuir, divulgar, publicar o revelar en todo o en parte, la Información Confidencial, por cualquier medio ni a, (ii) permitir a terceros, cualquier acceso, de forma directa o indirecta, a la Información Confidencial, salvo que exista autorización previa y por escrito de la Parte Divulgante.

La Información Confidencial que se intercambie con motivo de este convenio no entrará en el ámbito de dominio de la Parte Receptora, sino que siempre la Parte Divulgante conservará para sí los derechos inherentes a la propiedad de la Información Confidencial que se haga llegar a la Parte Receptora. En ningún caso y por ningún motivo se entenderá que la Información Confidencial compartida por alguna de las partes constituirá una copropiedad.

De la misma forma, la revelación de marcas registradas, patentes, derechos de autor, nombres comerciales o cualquier otro derecho amparado por la Ley Federal del Derecho de Autor o de cualquier otra ley, reglamento, norma o disposición aplicable, no otorga ni expresa ni tácitamente a la Parte Receptora, el derecho a la explotación comercial de dicha propiedad intelectual.

La Parte Receptora, inmediatamente después de conocer de algún incumplimiento sobre la obligación de confidencialidad o uso indebido de la misma provocada por sus oficiales, empleados o agentes, deberá notificar a la Parte Emisora y deberá cooperar de un modo razonable para ayudar a ésta última a recuperar la posesión de la Información Confidencial y a prevenir en el futuro cualquier uso o revelación indebida.

SEGUNDA. Las Partes únicamente podrán revelar la Información Confidencial a sus empleados, administradores, gerentes, funcionarios, asesores y/o abogados exclusivamente y en la medida en que dicha revelación sea estrictamente indispensable para el desarrollo, propuesta, discusión y/o ejecución de programas, proyectos o servicios relacionados con la innovación, ingeniería especializada, ciencia y/o el desarrollo tecnológico. En este caso, ambas Partes, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que sus empleados, administradores, gerentes, funcionarios, asesores y/o abogados se obliguen a conservar la información como confidencial.

El personal, abogados y/o asesores que de manera justificada tengan que tener acceso y uso de la Información Confidencial puesta a su resguardo, guardarán la confidencialidad de la misma con el mismo grado de cuidado con el que resguardan Información Confidencial de su

contratante, ya que de no hacerlo la Parte Receptora se hará responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar sus empleados por el mal uso de la Información Confidencial de la Parte Divulgante.

TERCERA. No será considerada como Información Confidencial para efectos del presente Convenio:

- a. Previo a su revelación por la Parte Divulgante la información fuera conocida por la Parte Receptora libre de toda obligación que la forzara a mantenerla con el carácter de confidencial, según se pruebe de forma tangible;
- b. Es desarrollada o elaborada de manera independiente por la Parte Receptora sin hacer uso, en todo o en parte, de la Información Confidencial propiedad de la Parte Divulgante.
- c. Es o llega a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la Parte
- d. La Parte Divulgante haya otorgado su autorización expresa, previa y dada por escrito para la revelación de la Información Confidencial.

En caso de que alguna autoridad competente solicite a la Parte Receptora la entrega, total o parcial de la Información Confidencial propiedad de la Parte Divulgante, la Parte Receptora deberá dar aviso inmediato a la Parte Divulgante, para que la última tome las medidas que considere pertinentes. En el mismo supuesto, la Parte Receptora se obliga a proporcionar únicamente la cantidad y contenido de la Información Confidencial expresamente requerida, y en caso de que los alcances de la investigación no hayan sido delimitados por la autoridad investigadora, se pedirá a la autoridad que la delimite buscando se cause el menor daño posible a la Parte Divulgante.

CUARTA. Ambas Partes reconocen y aceptan que ninguno de los términos y/o condiciones establecidos en el presente convenio constituyen o pueden entenderse como otorgantes de ningún derecho, cesión o licencia, expresa o implícita, sobre la Información Confidencial revelada por la Parte Divulgante.

QUINTA. De existir petición previa dada por escrito en este sentido, las Partes deberán destruir toda la Información Confidencial que hubieren recibido de la otra y confirmarán dicha destrucción por escrito. Asimismo, ninguna de las Partes podrá realizar copias de la Información Confidencial recibida ni mantenerla en sus archivos, salvo autorización previa y dada por escrito por la Parte Divulgante+.

SEXTA. Cualquier incumplimiento o violación derivados del presente Convenio, podría provocar daños sustanciales a la Parte Divulgante, difíciles de cuantificar, por lo que dicha Parte estará autorizada a solicitar todas las medidas precautorias y cualquier otra medida a la que tuviera derecho para evitar, limitar o remediar el incumplimiento a las disposiciones del presente convenio. El incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad ocasionará que la parte que ha incumplido sea responsable de indemnizar a la otra parte de todos los daños, perjuicios, cargos o gasto, incluyendo honorarios de abogados, que resulten.

Adicionalmente a lo anterior, la Parte afectada tendrá derecho a hacer valer todos los medios, acciones y/o excepciones establecidas en las leyes civiles, administrativas e incluso penales vigentes al momento de la divulgación no autorizada de la Información Confidencial causada por su contraparte o por las personas a la que esta haya dado acceso a la Información Confidencial.

SÉPTIMA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá en vigor durante todo el tiempo que duren las relaciones comerciales y de negocios entre las Partes y durante los 3 (tres) años posteriores a la terminación de las mismas por cualquier causa.

Independientemente de lo anterior, todas las patentes, secretos industriales, derechos de autor o derechos de propiedad intelectual propiedad de cualquiera de las Partes permanecerán confidenciales durante todo el tiempo que estén protegidos por las leyes correspondientes.

OCTAVA. Cualquier modificación al presente Convenio deberá realizarse por escrito y estar debidamente firmada de conformidad por las Partes.

Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y/u obligaciones previstos en el presente Contrato, salvo acuerdo previo dado por escrito por la otra parte o cuando dicha cesión se lleve a cabo entre empresas del mismo grupo comercial o holding en cuyo caso bastará únicamente una notificación dada con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha en que desee hacerse efectiva la cesión.

NOVENA. El presente Convenio no podrá ser entendido como creador de una sociedad, coinversión, subsidiaria, sucursal, fusión u otra forma de entidad de negocios formada entre las Partes para cualquier propósito, por lo que ninguna de ellas tendrá facultades para obligar a la otra a celebrar ningún contrato, convenio o a realizar cualquier otro acto o hecho jurídico.

DÉCIMA. El presente Convenio constituye el acuerdo total entre las Partes por lo que deja sin vigor cualquier acuerdo o contrato anterior celebrado entre ellas respecto del mismo objeto.

En caso de que alguna de las disposiciones contenidas en el presente Convenio resultase nula o ineficaz o fuera modificada por las Partes, las demás obligaciones en él contenidas permanecerán en vigor.

DÉCIMA PRIMERA. Las Partes señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones respecto del presente Convenio, los señalados en las declaraciones I. C y II. C, respectivamente. Asimismo, acuerdan que toda comunicación o notificación que se hagan entre ellas, deberá ser dirigida por escrito a los mismos, en el entendido que de no hacerse así, éstas se tendrán por no realizadas.

En virtud de lo anterior, si alguna de las Partes cambiare su domicilio, deberá notificarlo previamente y por escrito a la otra parte con por lo menos, 15 (quince) días de anticipación, ya que, de no hacerlo, las notificaciones o comunicaciones dirigidas a los domicilios anteriores se considerarán válidamente realizadas.

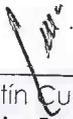
DÉCIMA SEGUNDA. Las Partes reconocen que el acceso y la distribución de la información personal de la otra parte o de sus empleados, agentes o personas relacionadas, es necesaria para la ejecución del objeto del presente contrato por lo que ambas se comprometen a utilizar cualquier información personal obtenida por virtud del presente cuidando de cumplir con todas las reglas y reglamentos aplicables y de utilizar dicha información únicamente con el propósito de cumplir con los términos y condiciones aquí establecidos, tomando el presente como aviso formal de protección de los datos personales de ambas Partes.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio estará, en todo caso, regido y será interpretado de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para la debida interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a las leyes y los tribunales de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles o por cualquier otra causa.

Leído como lo fue el presente contrato y enteradas las Partes de su contenido y alcances legales, las mismas lo firman de conformidad por duplicado en México, Distrito Federal, el día 1 de diciembre del 2013.

Por "GRAHAM"

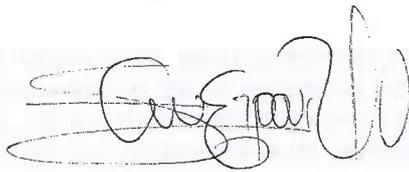
Por "LA UAEH"



Ing. Martín Cueva Cano
Director General y Representante Legal



Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy
Director



José Antonio Esperón Raffoul
Coordinador de Vinculación I+D



Mtro. Adolfo Pontas Loyola
Secretario General

